

GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDIA

Abogado Titulado

Señor

JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: Ejecutivo de BLANCA INÉS ROMERO CRUZ contra HUGO REINALDO CARDENAS MENDOZA.

Proceso No. 2018-00399

ASUNTO: RECUSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDIA, mayor de edad, de esta vecindad, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del demandado en este proceso, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal manifiesto al señor Juez que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha 22 de junio de 2021 por medio del cual se decide el incidente de nulidad que se propuso en la oportunidad correspondiente.

Fundamentos los recursos propuestos en las siguientes consideraciones de orden legal, ajustadas a derecho y a la realidad procesal:

1º.- En primer lugar debo manifestar que no comparto los argumentos que expone el Juzgado para negar la nulidad propuesta, por ser apreciaciones que no corresponden con la realidad procesal.

2º.- En el caso que nos ocupa se presentó gran confusión con el tema de la debida notificación que debía y debe hacerse al demandado respecto del auto ejecutivo proferido en su contra. Ello en garantía de su derecho al debido Proceso y el Acceso debido a la debida administración de justicia. Esa confusión la provocó el propio apoderado de la demandante quien fue quien indicó en la demanda los lugares donde debía ser notificado el demandado.

3º.- Debe tenerse bien en cuenta señor Juez cómo es que todos esos informes de las oficinas de correo que deciden notificar por intermedio de unos vigilantes a los demandados en los diferentes procesos, han creado un verdadero caos judicial que termina en la infinidad de nulidades procesales por esa violación al derecho al debido proceso. Acaso cuándo la oficina de correo certifica que un vigilante o celador ha entregado esas comunicaciones a los demandados de manera personal?. Eso no lo hacen nunca. Y la simple afirmación de un vigilante de un conjunto residencial no es prueba suficiente y amplia para colegir que una persona fue notificada en debida y legal forma, como debe ser. Y téngase en cuenta que en los informes rendidos aparece el nombre de diferentes vigilantes.

4º.- Mire usted señor Juez cómo es que el apoderado de la demandante solicita el 26 de junio de 2019 el emplazamiento del demandado porque no fue positivo el citatorio del artículo 291 del C.G. del Proceso y a pesar de ello el Juzgado lo convalida y entonces el apoderado de la actora allega la notificación del artículo 292 el 16 de diciembre de la misma anualidad, pero

concluye que lo mejor es que solicita el emplazamiento del demandado otra vez por no estar seguro de ese trámite. El Juzgado nunca decidió al respecto.

5º.- Por el contrario, el Juzgado da por sentado que la citación y notificación que se pretendió hacer en la ciudad de Bogotá cumplió con las exigencias de ley, cuando el domicilio del demandado se encuentra ubicado en el municipio de Curumaní y que es uno de los lugares que se indicó en la demanda para las respectivas notificaciones a la parte demandada. De ahí que el apoderado de la demandante hubiera solicitado su emplazamiento, emplazamiento del que el Juzgado nunca se pronunció pues decidió dar crédito a lo expuesto por un vigilante sin ser corroborado por la oficina de correos.

6º.- De otro lado no es cierto que la parte demandante hubiera descrito en tiempo, el traslado que se efectuó respecto del incidente de nulidad propuesto. Así lo certifican las fechas de los términos que se establecieron para ello. Y tampoco debe tener relevancia alguna el acontecer procesal que se haya surtido en otro despacho judicial. La ley establece que la notificación del auto que admite la demanda debe ser exclusivamente personal y no de ninguna otra manera.

7º.- Para el caso que nos ocupa debe tenerse bien en cuenta señor Juez que, cuando el suscrito se presenta ante la secretaría del despacho para notificarme del mandamiento de pago representación del demandado, dicha notificación no se quiso realizar con el argumento de que el demandado ya se encontraba notificado, y ese incorrecto diligenciamiento fue el que provocó la nulidad propuesta por el demandado.

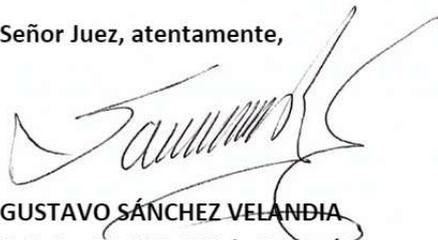
8º.- Para finalizar es preciso indicar que causa confusión el hecho de que a pesar de todo lo expuesto y lo existente en el proceso, en el auto atacado se disponga tener por notificado al demandado una vez más, aspecto que debe ser objeto de la respectiva aclaración como lo dispone el artículo 285 del C. G. del Proceso.

Basten los anteriores argumentos para que se **REVOQUE** en su totalidad el auto atacado, como en efecto lo solicito, para que en su defecto se decrete la nulidad solicitada y se proceda a notificar al demandado, en debida y legal, del contenido del mandamiento de pago contra él librado. De no ser así **APELO** ante el Superior, recurso que fundamento en estos mismos términos.

Mi correo electrónico es: dr.savegus@gmail.com.

Agradezco señor Juez la atención que se le preste a este respetuoso escrito.

Señor Juez, atentamente,



GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDÍA
C.C. No. 79.140.365 de Usaquén
T.P. No. 192.485 del C.S.J.
dr.savegus@gmail.com

GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDIA

Abogado Titulado

Señor

JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: Ejecutivo de BLANCA INÉS ROMERO CRUZ contra HUGO REINALDO CARDENAS MENDOZA.

Proceso No. 2018-00399

ASUNTO: RECUSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA

GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDIA, mayor de edad, de esta vecindad, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del demandado en este proceso, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal manifiesto al señor Juez que **INTERONGO RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 22 de junio de 2021 por medio del cual se decide negar el recurso subsidiario de apelación que se propuso en oportunidad anterior. En subsidio **RECURRO EN QUEJA** al tenor de lo establecido en los artículos 352 y 353 del C. G. del Proceso.

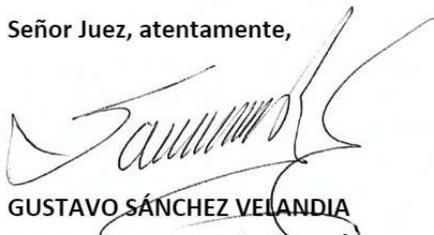
El recurso propuesto lo fundamento en el hecho simple y sencillo de que será el señor Juez Superior quien dará la razón a la parte que represento luego del estudio jurídico de este asunto dado que en el caso que nos ocupa se hacen afirmaciones que no consultan con la realidad procesal ni con los términos que se establecen para el cumplimiento de ciertos actos procesales, como es un traslado.

De otra parte, el auto atacado refiere a un tema de medidas cautelares que por ministerio de ley permite la concesión del recurso de apelación. Es por ello que le solicito al señor Juez **REVOCAR** el auto atacado y como consecuencia de ello se concederá la apelación subsidiaria. De no ser así **RECURRO EN QUEJA** de acuerdo con lo previsto por los artículos 352 y 353 del C. G. del Proceso para lo cual el señor Juez dispondrá la expedición de las copias pertinentes para cumplir con ese trámite. Se indicará a la parte demandada si es preciso el pago de dichas copias y la manera y forma de hacerlo de acuerdo con la nueva justicia digital.

Mi correo electrónico es: dr.savegus@gmail.com.

Agradezco señor Juez la atención que se le preste a este respetuoso escrito.

Señor Juez, atentamente,



GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDIA
C.C. No. 79.140.365 de Usaquén
T.P. No. 192.485 del C.S.J.
dr.savegus@gmail.com

GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDIA

Abogado Titulado

Señor

JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: Ejecutivo de BLANCA INÉS ROMERO CRUZ contra HUGO REINALDO CARDENAS MENDOZA.

Proceso No. 2018-00399

ASUNTO: DEJAR SIN NINGÚN VALOR NI EFECTO LA SENTENCIA PROFERIDA

GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDIA, mayor de edad, de esta vecindad, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del demandado en este proceso, por medio del presente escrito y dentro del término de ley, le solicito al señor Juez dejar sin ningún valor ni efecto la sentencia que se profiere en este proceso a través de providencia de fecha 22 de junio de 2021, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1º.- A través de auto de la misma fecha, auto que es objeto de los recursos previstos en la ley y que por ello no causa ninguna ejecutoria, el Despacho dispone, una vez más, tener por notificado al demandado sin indicar respecto de que providencia es que se produce esa decisión. Aparte de ello la nulidad que se propuso respecto de todo el tema de la notificación al demandado no se encuentra debida y legalmente ejecutoriada y por tanto no produce ningún efecto jurídico.

2º.- Aunado a lo anterior el Despacho refiere en la providencia objeto de inconformidad a una persona que nada tiene que ver en esta ejecución y por ello la hace inexistente, ilegal y por ello no puede ni debe producir ninguna clase de efecto o consecuencia jurídica.

3º.- Debo recordar la teoría del antiprocesalismo que refiere a que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, como lo indica y confirma también la amplia jurisprudencia al respecto.

Mi correo electrónico es: dr.savegus@gmail.com.

Agradezco señor Juez la atención que se le preste a este respetuoso escrito.

Señor Juez, atentamente,



GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDIA
C.C. No. 79.140.365 de Usaquén
T.P. No. 192.485 del C.S.J.
dr.savegus@gmail.com